

ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE

Pedro Lliteras Nadal, mayor de edad, domiciliado en Manacor, Islas Baleares

EXPONGO:

1. Que los tributos del Ayuntamiento que preside los recaudada el empresario recaudador comisionista D. Gabriel María Alzamora Torres y no la Comunidad Autónoma directamente.
2. Las potestades administrativas deben ejercerse por la Administración pública con funcionarios, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 2/1989, de 22 febrero de la Función Pública de la IB y como afirma la jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo de 5 marzo 1993,RJ 1993\1555, y de 31 octubre 1997, J 1997\7242. El ejercicio de esta potestad recaudatoria por un empresario puede ser constitutiva de un delito de usurpación de funciones pública (art. 402 CP), buena prueba de ello es el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas publicado en el BOPIP, nº 16, de 30 de octubre de 2003, le otorga en su art. 10.4 la condición de “agent de la hisenda pública”, condición que no ostenta en estos momentos e intenta legalizar torticeramente su situación jurídica y el enriquecimiento del Sr. Alzamora.
3. No solamente su actuación es ilegal sino que se está enriqueciendo de una manera monstruosa y sin justificación; puede que durante los últimos quince años haya ganado alrededor de 10.000 millones de pesetas sin ningún riesgo económico y sin ningún esfuerzo (información no desmentida por el Govern Balear).

Ante esta situación, SOLICITO que:

- a) Exija a la Comunidad Autónoma que les comunique cuales son los ingresos brutos, gastos y beneficios del Sr. Alzamora imputables a la recaudación de los tributos de su municipio, desglosándolos en dos grandes bloques: vía voluntaria y vía ejecutiva.
- b) Exija a la CAIB la devolución de los beneficios obtenidos por el empresario recaudador comisionista. El Ayuntamiento está obligado a ejercer las acciones que correspondan de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- c) Requiera a la CAIB que cree un servicio de recaudación legal con funcionarios para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad en su ejercicio y que su coste no supere el real.
- d) Estudie la posibilidad de asumir directamente la recaudación voluntaria (es un servicio con muy bajo coste, ya que de un 30% a un 50% se recauda por domiciliación bancaria sin ningún retribución adicional, según el artículo 78.1 del Reglamento General de Recaudación).
- e) Compruebe inmediatamente si la facturación presentada por el comisionista se ajusta al anexo del Decreto 37/88 (BOCAIB, nº 49, 23-4-1988), ya que

según parece sobre los mencionados porcentajes está cobrando el IVA, o en algún Ayuntamiento ha negociado una comisión superior, lo cual podría ser constitutivo de un ilícito penal, en el caso que no se ajuste estimo que debería ejercitar inmediatamente las acciones penales correspondientes contra el recaudador.

f) Debe comprobar la devolución de todos los recibos no cobrados en ejecutiva, los cuales deberían ir firmados por la Intervención de la CAIB, ya que no es suficiente para declararlos prescritos la firma del comisionista Sr. Alzamora, al objeto de evitar responsabilidades por alcance, malversación de caudales públicos, etc.

g) Y para acabar, le sugiero que lea la página web <http://www.recaptacioaib.com> y el foro de <http://www.caib.es/portaldelciutada/forums/index.ct.jsp> (RECAUDACIÓN DE LA CAIB y LA LEY DE PUNTO FINAL DE ALZAMORA).

En Manacor a 30 de octubre de 2003.